



CONSORCIO MUSEO DE LAS CIENCIAS DEL VINO DE ALMENDRALEJO

ANUNCIO de 16 de noviembre de 2015 por el que se da publicidad a los nuevos Estatutos del Consorcio Museo de las Ciencias del Vino de Almendralejo. (2015082864)

Por Convenio de Colaboración, de 3 de junio de 2009, se acordó la creación del Consorcio Museo de las Ciencias del Vino de Almendralejo, con participación de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Almendralejo en el mismo, aprobándose sus Estatutos.

Mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número, y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se reestructura la organización de la Administración Pública autonómica, con base a criterios de austeridad, eficacia y eficiencia.

Con el fin de adaptar los estatutos a esta nueva estructura organizativa, y particularmente a lo dispuesto en el Decreto 260/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, se considera necesario modificar determinados preceptos de los estatutos actualmente vigentes, aprobados en la reunión del Consejo Rector de 11 de diciembre de 2014.

Habiéndose acordado la reforma de los citados Estatutos en reunión del Consejo Rector del Consorcio Museo de las Ciencias del Vino de Almendralejo de fecha 13 de noviembre de 2015, con la aprobación de las instituciones consorciadas, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 13.5 de los mismos, según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de los Estatutos en su nueva redacción, incluyéndose al efecto en Anexo al presente anuncio.

En consecuencia, este órgano superior del Consorcio, y de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 13.5 de los mencionados estatutos, modifica los siguientes artículos de los mismos:

Primero. El artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

Artículo 7. Consejo Rector.

1. El Consejo Rector constituye el órgano superior del Consorcio y tendrá la siguiente composición:
 - a) La Presidencia del Consorcio, que recaerá en el titular de la Secretaría General de Cultura o de la Consejería que ostente las competencias en materia de Cultura de la Junta de Extremadura, cuando éstas no se encuentren en la Presidencia.
 - b) La Vicepresidencia, que recaerá en el titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Almendralejo.



- c) El titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio Cultural.
 - d) El titular de la Dirección General competente en materia de Turismo
 - e) Dos representantes del Ayuntamiento de Almendralejo.
 - f) Dos representantes de entidades privadas.
 - g) La Secretaría, que recaerá en el funcionario de la Junta de Extremadura designado por quien ostente la Presidencia del Consorcio.
2. Podrán formar parte del Consejo Rector representantes de otras instituciones públicas o privadas que se incorporen al Consorcio, en los términos que se especifiquen en los correspondientes acuerdos de integración.
 3. En casos de ausencia, enfermedad u otro impedimento temporal, los integrantes del Consejo Rector podrán delegar su representación en el mismo.
 4. Las funciones del Secretario serán las que establece el artículo 25 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 5. Tendrá derecho de asistencia, con voz y sin voto, el Gerente del Consorcio

Segundo. El artículo 8 queda redactado del siguiente modo:

Artículo 8. Competencias del Consejo Rector.

El Consejo Rector tendrá las siguientes competencias:

- a) Fijar las directrices generales de actuación y decidir cuantas cuestiones estime oportunas para el mejor funcionamiento del Consorcio.
- b) Aprobar los reglamentos y normas de régimen interno del Consorcio.
- c) Aprobar los presupuestos del Consorcio, planes de inversiones y programas financieros, así como las cuentas y la liquidación de los presupuestos vencidos.
- d) Aprobar a propuesta de la Comisión Ejecutiva el plan anual de actuaciones y proyectos.
- e) Aprobar la plantilla de personal y la forma de provisión de los puestos creados.
- f) Aprobar la forma de gestión por la que se deben regir los servicios del Consorcio.
- g) Nombrar y separar al Gerente, a propuesta de la Presidencia del Consorcio.
- h) Aprobar las operaciones de crédito y endeudamiento.
- i) Acordar la modificación de los Estatutos.
- j) Acordar la liquidación y disolución del Consorcio.
- k) Adquirir y enajenar bienes de su patrimonio.



- l) La contratación de obras o servicios de cuantía superior a 3.000 euros.
- m) Autorizar los gastos del Consorcio y ordenar sus pagos o delegar, en función de su cuantía, dichas competencias.
- n) Elaborar una memoria anual de actividades.
- o) Acordar, en su caso, el cambio de domicilio del Consorcio.
- p) Cualesquiera otras de índole general y análogas a las anteriores que conforme a la legislación vigente le correspondan, así como las no atribuidas específicamente al resto de los órganos del Consorcio.

Tercero. El artículo 9 queda redactado del siguiente modo:

Artículo 9. Composición de la Comisión Ejecutiva.

1. La Comisión Ejecutiva del Consorcio estará integrada por los siguientes miembros:
 - a) Presidencia, que recaerá en el titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Almendralejo.
 - b) Un representante del Ayuntamiento de Almendralejo.
 - c) Dos representantes de la Consejería competente en materia de cultura.
 - d) Un representante de las entidades privadas que formen parte del Consorcio.
2. Podrán formar parte de la Comisión Ejecutiva representantes de otras instituciones públicas o privadas que se incorporen al Consorcio, en los términos que se especifiquen en los correspondientes acuerdos de integración.
3. Actuará como Secretario, el del Consejo Rector.
4. Tendrá derecho de asistencia a la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto, el Gerente del Consorcio.
5. En casos de ausencia, enfermedad u otro impedimento temporal, los integrantes de la Comisión Ejecutiva podrán delegar su representación en la misma.

Cuarto. El artículo 10 queda redactado del siguiente modo:

Artículo 10. Funciones de la Comisión Ejecutiva.

Corresponden a la Comisión Ejecutiva las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector.
- b) Elaborar y presentar al Consejo Rector los proyectos de presupuestos y el plan de actuación para su aprobación y realizar su seguimiento una vez aprobado.
- c) Controlar la actividad de los servicios del Consorcio



- d) Contratar y despedir al personal correspondiente a la plantilla del Consorcio.
- e) Contratar obras y servicios de hasta 3000 euros
- f) La elaboración de una Memoria Anual de actividades.
- g) Cualesquiera otras delegadas expresamente por el Consejo Rector

Quinto. El artículo 12 apartado 1, queda redactado del siguiente modo:

Artículo 12. La Gerencia.

1. La Gerencia, que será ejercida exclusivamente por personal funcionario o laboral procedente de cualquiera de las Administraciones consorciadas, es el órgano encargado de asegurar la gestión ordinaria de los asuntos de la competencia del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva.

Almendralejo, a 16 de noviembre de 2015. La Presidenta del Consejo Rector del Consorcio Museo de las Ciencias del Vino, MIRIAM GARCÍA CABEZAS.